



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que la ley 24.573 dispuso la creación de la Comisión de Selección y Contralor destinada a expedirse acerca de la idoneidad de los aspirantes a mediadores y a verificar el adecuado funcionamiento del sistema de mediación (art. 19).

Que, de acuerdo con lo establecido por el art. 20 de dicho cuerpo legal, la aludida comisión estará integrada, entre otros, por dos representantes del Poder Judicial que deberán ser designados por esta Corte, según lo dispone el art. 32 del decreto 1021/95, reglamentario de la ley 24.573.

Que si bien la integración de tales comisiones es, en principio, ajena al campo de atribuciones que expresamente la Constitución Nacional confiere al Tribunal, la particular naturaleza del instituto creado por la ley -cuyo procedimiento contempla expresamente la intervención de los magistrados y la aplicación de disposiciones propias del proceso judicial-, conduce a formar excepción a dicha regla.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Designar a los doctores Javier Maria Leal de Ibarra y Jorge Eduardo Dal Zotto como representantes del Poder Judicial de la Nación en la Comisión de Selección y Contralor del Sistema de Mediación, creada por el art. 19 de la ley 24.573.

2º) Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia de la Nación, el contenido de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

JULIO S. MARTRENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINER DE OLMEDO
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO AL BOSSERTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

(En voto)
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enidencia
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dr. ADOLFO ROBERTO VASCONI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

(En de Fideiussio)
AUGUSTO CESARI GELIUSCIO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

comunicación
causado
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CONSIDERARON:

Que la ley 24.573 dispuso la creación de la Comisión de Selección y Contralor destinada a expedirse acerca de la idoneidad de los aspirantes a mediadores y a verificar el adecuado funcionamiento del sistema de mediación (art. 19).

Que, de acuerdo con lo establecido por el art. 20 de dicho cuerpo legal, la aludida comisión estará integrada, entre otros, por dos representantes del Poder Judicial para cuya designación fue invitada esta Corte (art. 32 del decreto 1021/95, reglamentario de la ley 24.573).

Que si bien la integración de tales comisiones es, en principio, ajena al campo de atribuciones que expresamente la Constitución Nacional confiere al Tribunal, las normas que integran la regulación legal del instituto de la mediación conducen a habilitar su competencia para la aludida designación, en ejercicio de sus poderes implícitos, cuyo campo abarca aquellas cuestiones que se relacionan con el mejor y más eficaz funcionamiento del Poder Judicial.

Que, en efecto, a pesar del tenor literal del artículo 1º de la ley 24.573, que se refiere a la mediación como un procedimiento que promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia, lo cierto es que, en su regulación, se establece la intervención del juez, en varios casos obligatoria, en esta etapa "previa" al eventual juicio (confr. arts. 2º, puntos 2 y 6; 6º, segundo párrafo de la ley 24.573 y 11, cuarto párrafo del decreto 1021/95), así como en la eventual instancia de ejecución (arts. 12, tercer y cuarto párrafos de la ley cit., entre otros).

Por ello,

ACORDARON:

1º) Designar a los doctores Javier María Leal de Ibarra y Jorge Eduardo Dal Zotto como representantes del Poder Judicial de la Nación en la Comisión de Selección y Contralor creada por el artículo 19 de la ley 24.573.

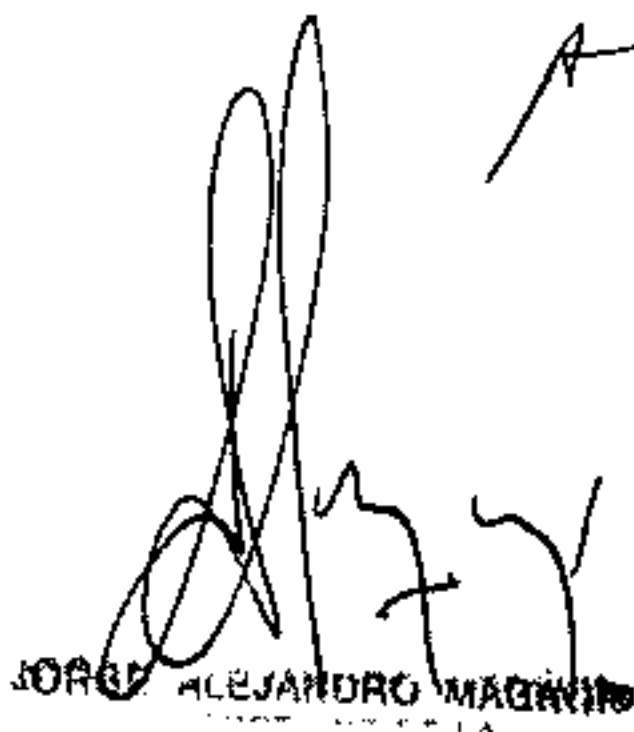
2º) Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia de la Nación el contenido de la presente.

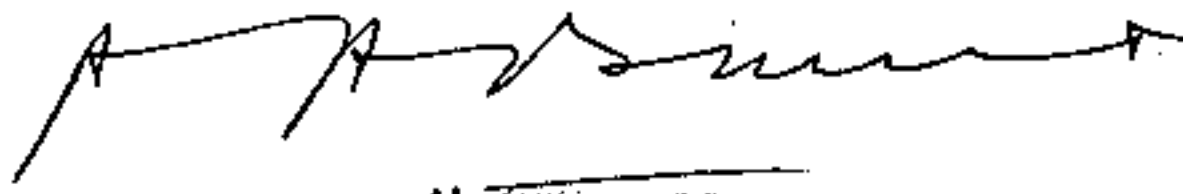


Corte Suprema de Justicia de la Nación

- // -

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.


JORGE ALEJANDRO MAGUINO


AUGUSTO BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DISIDENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES CARLOS S. FAYT, AUGUSTO CESAR BELLUSCIO Y ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

CONSIDERARON:

Que la ley 24.573 dispuso la creación de la Comisión de Selección y Contralor destinada a expedirse acerca de la idoneidad de los aspirantes a mediadores y a verificar el adecuado funcionamiento del sistema de mediación (art. 19).

Que, de acuerdo con lo establecido por el art. 20 de dicho cuerpo legal, la aludida comisión estará integrada -entre otros- por dos representantes del Poder Judicial, que deberán ser designados por esta Corte, según lo dispone el art. 32 del decreto 1021/95, reglamentario de la ley 24.573.

Que la referida función no se encuentra contemplada entre las atribuciones que la Constitución Nacional otorga a este Tribunal (arts. 108, 113, 116 y 117 de la Ley Fundamental).

Que, en efecto, a esta Corte -en principio- sólo le compete la designación de sus propios empleados, el dictado de su reglamento interno (art. 113 citado), y la resolución de causas de carácter contencioso a que alude el art. 2 de la ley 27, reglamentario de los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, como reiteradamente lo ha sostenido (Fallos: 245:552; 308:1489, entre muchos otros).

Que, en cambio, excede notoriamente del marco de sus atribuciones jurisdiccionales la facultad de designar miembros a otros órganos ajenos a aquellos previstos constitucionalmente (doctrina de Fallos 306:8).

Que, por lo demás, la aludida atribución no encuentra sustento válido en el ejercicio de los poderes implícitos del

Tribunal, pues la más elemental comprensión del principio de separación de poderes obliga a limitar el campo de aquellos a las cuestiones que se relacionen con el mejor y más eficaz funcionamiento del Poder Judicial. Y claramente, el instituto de la mediación es ajeno a ese ámbito, a poco que se advierta que la citada ley 24.573 lo caracteriza como un procedimiento que "promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia" (art. 1).

Que no es obstáculo para esta última conclusión el carácter híbrido del instituto, que podría predicarse a partir de las normas que lo establecen como un requisito previo para la iniciación del juicio o de la eventual ejecución judicial del resultado de la mediación,

Que, en efecto, no es novedoso en nuestro derecho el agotamiento de trámites administrativos para la apertura de la instancia judicial, lo que no altera el carácter de aquellos y, -por lo demás- el procedimiento de ejecución de sentencia no es exclusivamente aplicable a los pronunciamientos judiciales (art. 500 inc. 1º del Código Procesal).

Que, finalmente, la ley en cuestión mal podría modificar la composición del Poder Judicial de la Nación, que resulta de los arts. 108, 113 y 114 de la Constitución Nacional, normas que en modo alguno admiten que puedan considerarse parte de ese Poder del Estado funcionarios designados y controlados por un órgano ajeno a los mentados en las citadas disposiciones constitucionales.

Por ello,

ACORDARON:

1º) No designar a los representantes a que se alude en el art. 20 de la ley 24.573.

2º) Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia de la Nación, el contenido de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

CARLOS C. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

CORTE SUPLENTE DE LA NACION